RESOLUCIÓN N°2024342028476573 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-511-DISANEJC-DMSOC-2024.

Mayor. EMMANUHELA RESTREPO CELIS, identificada con la cedula de ciudadanía N°36.307.473 de Tarqui (Huila), nombrado como **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"** de acuerdo a orden semanal número 003 del DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE y acta de posesión 2024342000565506 del 19 de enero de 2024, por El DMSOC, en calidad de competente contractual, debidamente facultado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4213 del 23 deoctubre de 2023 modificando la resolución 4130 del 22 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISPENSARIO MÉDICO DE SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ" con NIT. 901.540.992-6**, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que las modifiquen o adicionen, y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las consagradas en los Artículos 24, 25 Y 26 de la Ley 80 DE 1993, Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Resolución de Delegación N°4213 del 13 de octubre de 2023 modificando la Resolución N°4130 del 16 de junio de 2022, que expide el MDN en el Manual de Contratación aplicado al Ministerio de Defensa Nacional y todas las Unidades Ejecutoras con sus Dependencias que demanden bienes, servicios y obra pública necesarios para el cumplimiento de la Misión Constitucional, y demás normatividad concordante y complementaria que modifique y/o sustituya las anteriores; y/o normatividad legal vigente de conformidad con la modalidad.

CONSIDERANDO

El Artículo 2° de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.

El artículo 209 ibidem establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley*".

El Estatuto General de la Contratación Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, así:

(…) Artículo 3º. *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 23º. *De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

Artículo 32. *De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.*

Artículo 40º. *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).
Así mismo el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, contempla el contrato interadministrativo como causal para el empleo de la modalidad de selección de la contratista denominada directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

(…) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

3. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.
Inciso 1 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, publicada en el Diario Oficial de Colombia el 12 de julio de 2011.
En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

Inciso 2 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, publicada en el Diario Oficial de Colombia el 12 de julio de 2011.
En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.
Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

escogerán al contratista mediante la modalidad de selección de contratación directa. .

Por su cuenta el Artículo 2.2.1.2.1.3.25 del Decreto 1082 de 2015 establece para la contratación directa: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *Causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos y los estudios previos.*

1. Causal que invoca para contratar directamente:

3. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.
Inciso 1 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, publicada en el Diario Oficial de Colombia el 12 de julio de 2011.
En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta

ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.
Inciso 2 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, publicada en el Diario Oficial de Colombia el 12 de julio de 2011.
En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.
Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;
Lo anterior encuentra fundamento con el propósito de garantizar la seguridad del personal que participará de la actividad.

Por los motivos sustentados anteriormente, se adelanta el presente proceso.

2. **El objeto del contrato:**

" ACTIVIDAD DE BIENESTAR E INTEGRACION PARA PERSONAL CIVIL PLANTA SALUD PERTENECIENTES A LA REGIONAL No. 9".

3. **El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista:**

PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:
El presupuesto asignado para el presente proceso es por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 73.945.872,00), respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 39624 DE FECHA 30 DE ENERO 2024, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-009-006 (SERVICIOS RECREATIVOS CULTURALES Y DEPORTIVOS) RECURSO 16 SSF expedido por el responsable del área presupuestal del Dispensario Médico Sur Occidente "Héroes de Sumapaz".

El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos y los estudios previos.

Portal SECOP II, Colombia compra eficiente.

Por lo anterior, atendiendo los principios de la función pública, contratación estatal y la debida

diligencia con que debe actuar de la administración pública, en especial los de eficiencia y oportunidad, que facultan al director del Dispensario Médico Suroccidente "HÉROES DEL SUMAPAZ", para gestionar por contratación directa a la IPS idónea restablecer la atención y procurar la continuidad en el tratamiento terapéutico requerido.

La ordenadora del gasto del Dispensario Médico Suroccidente "HEROES DEL SUMAPAZ".

RESUELVE

PRIMERO. Justificar la modalidad de contratación directa con el CLUB MILITAR con NIT 830.039.670, continuar con la ejecución del Objeto contractual.

SEGUNDO. Celebrar la contratación directa cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, CLUB MILITAR con NIT 830.039.670.

TERCERO-. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.
Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP.

CUARTO-. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2024

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mayor EMMANUELA RESTREPO CELIS
Ordenadora del Gasto del DMSOC

Elaboró: PS. Javier Diaz Rueda
Asesor Jurídico- DMSOC

Revisó: T.C. Edwin Corredor
Jefe de Contratos R0EG-9

DMSOC